

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2072

De Actualidad

La falta de Escuelas en Madrid.—En los diarios de Madrid se ha reproducido, a punto de terminar las vacaciones caniculares, el tema de que en Madrid hay treinta mil niños que no caben en las Escuelas públicas.

Lo que se dice de la capital de España puede decirse de España entera. Pero, ciertamente, el mal presenta en Madrid carácter más agudo.

El Sr. Ruiz Jiménez está bien persuadido de ello. El ha sido Delegado regio de Primera enseñanza y Alcalde de Madrid, y ha tocado con las manos estas deficiencias, que no son de ahora, pero que se acentúan cada día.

Las Escuelas públicas de Madrid son insuficientes para contener todos los niños comprendidos en la edad escolar. Lo eran ya cuando Madrid contaba 400.000 habitantes. Calcúlese cuanto lo será hoy, que pasa de 600.000 y que apenas ha aumentado, en muchos años, el número de sus Escuelas.

Porque el aumento que se hace figurar en el papel, es un aumento aparente. Es el producido por el famoso desdoble. Había un Maestro en una Escuela con un Auxiliar. Al desdoblarse los Maestros y adquirir carácter de tal el Auxiliar, se han contado dos Escuelas, pero sigue siendo una, y en un mismo salón, con dos Maestros diferentes. He aquí, por qué medio tan sencillo, nuestros legisladores han duplicado el número de las Escuelas.

Al ver el resultado, podría recordárseles, con el poeta sevillano, aquello de

«Alegre estoy, vive Dios:

Mas oye un punto sutil.

¿No pusiste allí un candil?

¿Cómo me parecen dos?»

Llenas las Escuelas públicas, los niños acuden a las Escuelas de las Corporaciones religiosas, a las llamadas católicas,

y también a las laicas. Porque hay padres de sentimientos religiosos, que ante el peligro de que sus hijos se queden sin recibir instrucción, todo lo atropellan y los llevan a las Escuelas laicas por no poder llevarlos a otra parte.

Al Ministro de Instrucción pública, sabemos que le preocupa esta carencia de Escuelas. Pero no basta crearlas, es menester construir locales donde establecerlas, y esto requiere mucho tiempo. Más tiempo, seguramente, del que será Ministro el Sr. Ruiz Jiménez.

Pero él ha dado el primer paso, y derecho hay a esperar que quien supo levantar los grupos escolares de Bailén, Florida y Vallhermoso, eche los cimientos para levantar otros nuevos dentro de pocos años.

Más fe tenemos en estos proyectos, aún no siendo de realización inmediata, que en el nuevo régimen y organización que se prepara en estos días, para armonizar en Madrid los intereses del Ayuntamiento con los intereses del Estado; es decir, para conceder al Ayuntamiento de Madrid, atribuciones en la enseñanza, que no serán concedidos a los demás Municipios de España.

Trátase de dar carácter legal a Escuelas creadas por el Ayuntamiento, con Maestros que no se han sometido a las condiciones legales, y esto no aumentará realmente en Madrid una Escuela más, pero suscitará disgustos por cuestiones de mejor derecho, verdaderamente lamentables.

Asociaciones de Maestros

Soria.—En la ciudad de Soria a 10 de agosto de mil novecientos trece, reunidos los Maestros interinos que suscriben, en el local del Instituto General y Técnico, bajo la presidencia del Vocal D. Manuel María González, y con la asis-

tencia del Secretario D. Daniel Alcázar Torres, y abierta la sesión por aquél, previas las formalidades legales, acordaron:

1.º Quedar enterados de la gestión de la Junta anterior y acordar la renovación total de la misma. Verificado este acto, resultaron elegidos: para Presidente, D. Manuel María González Durán; Vicepresidente, D. Gregorio García y García; Vocales, D. Daniel Alcázar Torres y D. Fidel Ruiz Sanz, y Secretario, D. Emilio Sáinz Martínez.

2.º Suplicar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Instrucción pública y Director General de Primera enseñanza, la inmediata colocación, en propiedad, de los Maestros interinos comprendidos en el Real decreto de 25 de agosto de 1911, concediéndose para ello todas las plazas desiertas que han quedado en el Concurso especial de traslado, dispuesto por Real orden de 7 de mayo de 1914, y agregándose además, las Escuelas vacantes de Navarra y las que, en lo sucesivo, vayan vacando en toda España, no acordándose nuevos concursos hasta colocar a los interinos, los que serán nombrados propietarios mediante escalafón único, que con urgencia debe hacerse, en el cual, por orden riguroso de servicios, serán incluidos Maestros y Maestras, y por el orden que figuren les será acordada la entrada con 500 pesetas, con la posible urgencia, atendiendo a las críticas circunstancias que en los Maestros interinos concurren en la actualidad.

3.º Rogar al Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, modifique lo dispuesto en la Regla 4.ª de la Circular de 26 de mayo de 1913, y no se considere como excluido de la lista de aspirantes a interinidades, al Maestro que al tocarle el turno de nombramiento, no haya cesado en su anterior Escuela, y volver a solicitarlo nuevamente, según ha venido haciéndose por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

4.º Pedir a la Superioridad se modifique lo dispuesto para interinidades, concediéndose éstas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, previa formación de listas de aspirantes, por orden de servicios prestados en la enseñanza, según disponía el artículo 4.º del Real decreto de 15 de abril de 1910.

5.º Que a los interinos con servicios posteriores al Real decreto de 25 de agosto de 1911, les sea concedida la entrada por concurso.

6.º Se autoriza a la Junta directiva para que de su seno nombre dos individuos que formen parte de la Junta pro-

vincial de «Unión Nacional de Maestros rurales», en representación de los interinos en esta provincia.

7.º Que acuerde y forme un cuestionario único para las oposiciones de Escuelas en toda España.

8.º Para los gastos que ocasione la ejecución de estos acuerdos, la Directiva queda autorizada para descontar a los socios la cantidad de 0,50 pesetas, en la época que crea necesaria.

9.º La Junta directiva visitará al señor Gobernador, para hacerle saber estos acuerdos y rogarle los transmita a la Superioridad para sus efectos.

10. Dar las gracias al Sr. Director general de este Instituto, por la atención que nos ha dispensado de concesión del local para celebrar esta Asamblea. Y no habiendo más asuntos, se levanta la sesión, firmando los asistentes, de que yo, El Secretario, certifico.—El Presidente, Manuel María González.—Los Vocales, Gregorio García, Fidel Ruiz, Daniel Alcázar.—El Secretario.—Emilio Sáinz.—Rubricadas.—Siguen las firmas de los asistentes y relación de los adheridos.

Ecós del Magisterio

La oposición restringida.

En este mes debieran anunciarse, pero como no se han hecho en el anterior las libres, no hay novedad por ahora. Razonando un poco yo no se el por qué estas oposiciones han de retrasarse, ya que para hacer la convocatoria no se necesitan vacantes, sino que se adjudicará un número igual de sueldos a cada Rectorado. Pero (aquí está la trampa), como la Dirección precisa datos para descontar las plazas de que habla el párrafo segundo del artículo 25 del Real decreto de 14 de marzo último, acaso debido a eso, sea la tardanza. Y a propósito de ese descuento, ¿no es una anomalía el hacerlo, puesto que los Maestros que ingresaron por oposición en 825 pesetas y pasaron a servir Escuelas de 625 o 500 pesetas se le reconoció el derecho a pasar a 1.100? Es más; si las disposiciones se cumplen no debe existir ningún Maestro en esas circunstancias, porque la Real orden de 22 de noviembre de 1911 mandó que los que desempeñaran Escuelas de 500 o 625 y antes hubiesen obtenido otras de 825 por oposición, se les confirmara con 1.000 pesetas. Luego, por razón lógica, al publicarse el Decreto de

marzo citado, no debía existir ningún Maestro en esas condiciones. Mucho me temo que el tal descuento se extienda a igual número de sueldos que el de ascendidos desde la expresada Real orden, porque la enemiga que existe en el Ministerio contra los opositores del turno restringido, es absurda e injustificada.

Además, ¿por qué han de celebrarse los ejercicios en las capitales de distrito universitario y no en las capitales de provincias como las anteriores? Todo se vuelven obstáculos y cortapisas para los ínfimos. Hay varias provincias donde aún no se ha verificado ninguna oposición restringida y los Maestros de ellas que medianamente podemos hemos ido a otras pero como no hemos tenido *al-dabas*, nos hemos quedado a la luna de Valencia y así seguiremos.

Justo Núñez.

A los antiguos Maestros y Maestras de 500 pesetas.

Por fin se ha publicado la lista provisional de Maestros de 625 pesetas que ascienden a 1.000.

Como observaréis, siguiendo el criterio que con las categorías superiores, figuran en ella los que más tiempo han disfrutado las 625.

Estará quizá próximo el día en que se publique la de los de 500 que han de ascender a 625. En ella deberán constar indudablemente los más antiguos en el disfrute de las 500, esto es, aquellos a quienes corresponda de los que adquirieron tal sueldo antes de la ley de presupuestos de 29 de diciembre de 1903 y esto sería en orden regular lo legal.

Ahora bien: para los Maestros de 500 no se ha publicado Escalafón definitivo y si solo los provisionales hechos por provincias en 1911, en los cuales figuramos, no por orden de antigüedad en las 500, si no por riguroso número de años en la enseñanza.

Todos sabéis que, por virtud de la ley antes citada, subieron a 500 infinidad de compañeros que estaban en dotaciones inferiores y contaban bastantes años de servicios. Pues bien, si el ascenso a 625 pesetas se verifica de conformidad con estos Escalafones provisionales, es decir, por rigurosa antigüedad en la enseñanza, (y mucho temo así se proyecte), resultará:

1.º Que al hacerse el ascenso en tal forma se sigue con nosotros criterio distinto que con los demás.

2.º Que muchos de los que tenían dotaciones inferiores cuando la elevación

como mínimum a 500, de que dejo hecho mérito, ascenderán ahora de nuevo a 625 por sus años de servicios, obteniendo con ello, dos ascensos en relativo corto número de años.

3.º Y por último, que la inmensa mayoría de los que disfrutaban ya 500 en 1.º de enero 1904 quedarán postergados, pues no teniendo en cuenta esta circunstancias serán pospuestos a los que principiaron a disfrutarlas bastantes años después; con lo cual se desionarán derechos sacratísimos, conforme a lo legislado sobre la materia, legalmente adquirido, verificándose entonces que los únicos desheredados de la clase son los que antes de dicha fecha obtuvieron Escuela de 500 pesetas.

He aquí la razón de, sin pretender perjudicar a los apreciables compañeros comprendidos en la mencionada ley, atreverme a llamar vuestra atención y rogáros meditéis sobre el asunto pensando lo que debe hacerse.

Los males, es mejor precaverlos que remediarlos. Ahora vosotros tenéis la palabra.

Os saluda vuestro affmo. compañero,

Julián Gómez.

Miércoles de Tera, Zamora. 12 agosto de 1913.

Sección Oficial

Índice de la «Gaceta».

Agosto 16.—Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas Central y de Barcelona.

—Otra nombrando Delegado del Gobierno en el Congreso que con motivo de la inauguración del Pedagogium, se celebrará en Munich del 25 al 30 del mes actual a D. Angel Pulido Fernández.

Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición la provisión de la Cátedra de Topografía geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

—Idem íd. íd. de la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

—Idem íd. íd. de la Cátedra de Teoría especial de las máquinas, segundo curso,

y construcción de máquinas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Agosto 18.—Real orden disponiendo sirva de mérito en su carrera al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, D. Juan Moyení y Joubert, la obra de que es autor, titulada «Una llavecita del francés».

—Otra nombrando Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo a D. José Cabeza.

—Otra ídem íd. íd. Auxiliar de Clases prácticas de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, de la Gran Canaria, a D. José Simón Martínez.

—Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra las relaciones de altas, bajas y alteraciones en el Escalafón general del Magisterio durante el año 1912.

—Otra disponiendo se establezca un taller en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas de Ingenieros Industriales, Central y de Barcelona.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concurso general de traslado de 1.º de enero de 1912. Relaciones de los Maestros y Maestras excluidos a quienes se adjudican plazas desiertas.



14 JUNIO.—Sentencia,

absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, contra la Real orden de 28 de mayo de 1912, nombrando Profesor supernumerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En la villa y Corte de Madrid, a 14 de junio de 1913, en el pleito pendiente ante esta Sala en única instancia entre D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, demandante representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Domingo Barnés y Salinas, en propia representación, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de mayo de 1912:

Resultando que para dar cumplimiento al Real decreto de 3 de junio de 1909 so-

bre organización de la Escuela Superior del Magisterio, se ordenó a su Director en 12 de marzo de 1911 que procediera a proponer los Profesores supernumerarios para el servicio del segundo curso, y evacuada una consulta por la Dirección de primera enseñanza sobre dicha propuesta en el sentido de que las condiciones de capacidad y título habían de ajustarse al expresado Real decreto ínterin estuviese vigente, y que los Profesores numerarios no son sólo sustitutos, sino colaboradores y ayudantes de los numerarios, el Claustro, en vista de la relación de aspirantes, entre los que figuraban D. Domingo Barnés y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, otorgó al primero 16 votos y cinco al segundo, quedando propuesto Barnés para la vacante de Profesor supernumerario de la Sección de Letras, que reunía las condiciones, según expresa la propuesta, de ser Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho, Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional, y, como tal, con la categoría y sueldo de Maestro tercero de las Escuelas Normales:

Resultando que en dicha propuesta se significaba que, si bien Barnés no acreditó el título de Profesor Normal, poseía la categoría de Maestro tercero, ya referida, por ser Secretario por oposición del mencionado Museo, y que la Superioridad resolvería si esta circunstancia equivalía a aquélla, y por consiguiente si Barnés reunía condiciones de capacidad y título:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección, nombró por Real orden de 28 de mayo de 1911, Profesor supernumerario de la Sección de Letras de la Escuela Superior del Magisterio a D. Domingo Barnés, con la gratificación anual de 1.500 pesetas:

Resultando que esa Real orden se fundaba en que el certificado de aptitud pedagógica de Barnés equivale al título Normal, conforme al artículo 24 del Real decreto de 27 de julio de 1900 y Real orden de 28 de octubre de 1905:

Resultando que D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel acudió al Ministerio interesando la revocación de la expresada Real orden, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo ante esta Sala en 23 de agosto siguiente, en su nombre el Procurador D. Fernando Flores Medina, formalizando en su día la demanda con la súplica de que aquélla fuera declarada nula y sin ningún valor ni efecto, y que se acordase el nombramiento del demandante para ocupar la vacante por reunir las condiciones exi-

gidas en el Real decreto de 3 de junio de 1909:

Resultando que el Fiscal contestó la demanda interesando la firmeza y subsistencia de la resolución impugnada, y que emplazado D. Domingo Barnés, coadyuvante en propio nombre, formuló igual súplica:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Massa Navarro:

Visto el artículo 24 del Real decreto de 27 de julio de 1900:

Visto el artículo 13 del Reglamento de 8 de julio de 1882:

Vista la regla 3.^a del Real decreto de 3 de junio de 1909:

Vista la Real orden de 28 de octubre de 1905:

Considerando que fundándose el nombramiento de D. Domingo Barnés y Salinas hecho por Real orden de 28 de mayo de 1911, para el cargo de Profesor supernumerario de la Sección de Letras de la Escuela Superior del Magisterio, en la circunstancia de ser el interesado Doctor en Filosofía y Letras, con certificado de aptitud pedagógica, la cuestión a dilucidar en el presente recurso está reducida a si dichos títulos determinan o no las condiciones legales necesarias para poder obtener el indicado cargo:

Considerando que si bien la regla tercera del Real decreto de 3 de junio de 1909, dispone que los propuestos para el desempeño de plazas de Profesores supernumerarios de la Escuela Superior del Magisterio, deberán al tener el título de Profesor Normal, este precepto no pudo excluir a quienes con títulos académicos equivalentes reúnan las condiciones de aptitud científica necesaria para el mejor servicio del cargo en cuestión:

Considerando que los Licenciados en Filosofía y Letras, y con mayor fundamento los Doctores, que además tengan certificado de aptitud pedagógica, están capacitados por el artículo 24 del Real decreto de 27 de julio de 1900, para hacer oposiciones a Cátedras de Escuelas Normales, y asimismo que el Secretario auxiliar del Museo Pedagógico Nacional, cargo que desempeñaba D. Domingo Barnés cuando fué nombrado para la plaza en cuestión, se le reconoció por el artículo 13 del Reglamento de dicho Museo la categoría y sueldo de segundo Profesor de las Escuelas Normales, tales títulos no pueden menos de ser apreciados como equivalentes al de Profesor Normal:

Considerando a mayor abundamiento, que si el certificado de aptitud pedagógica unido al de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, es título suficien-

te para hacer oposiciones a Cátedras de Escuelas Normales, según así lo determina el artículo 24 del Real decreto de 27 de julio de 1900, ya citado anteriormente, no puede menos de ser estimado como equivalente al de Profesor Normal, según así lo tiene reconocido la Real orden de 28 de octubre de 1905;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por don Manuel Fernández y Fernández Navamuel, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de mayo de 1912, que declaramos firme y subsistente:

Así por esta nuestra sentencia, etcétera. Madrid, 14 de junio de 1913.—*Gabriel Espinosa.*

(Gaceta, 4 de agosto).

16 JUNIO.—Sentencia,

revocando una Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de noviembre de 1911, y declarando debe continuar el expediente de jubilación de D. Juan Hidalgo Romero.

En la villa y Corte de Madrid, a 16 de junio de 1913, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre don Juan Hidalgo Romero, demandante, representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, contra Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de noviembre de 1911:

Resultando que D. Juan Hidalgo Romero, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de las Palmas, solicitó en 1.^o de Marzo de 1910 una licencia de quince días expresando que, según certificación facultativa que acompañaba, el tiempo necesario para su curación era indeterminado y de larga duración, por lo que suplicaba que se pusiera el hecho en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública a los fines que correspondan, en armonía con lo prescrito en el artículo 2.^o del Real decreto de 1.^o de octubre de 1909, concediéndosele por el Comisario Director la expresada licencia, y puesto el caso en conocimiento del repetido Ministerio se dispuso por la Subsecretaría en 16 de abril siguiente, que se procediese a la formación del expediente de jubilación del referido Profesor, según dispone el artículo 2.^o del citado Real decreto y la Real orden de 10 siguiente:

Resultando que incoado el aludido expediente de jubilación del Catedrático

Hidalgo Romero, en el que cuatro Médicos dictaminaron que padecía neurastenia aguda, hallándose a la sazón incapacitado para dedicarse al ejercicio de su profesión por un lapso de tiempo largo, pero difícil de precisar aun que puede curarse, y puesto lo actuado de manifiesto al interesado, expresó su conformidad con los hechos que en el mismo constan, presentando al propio tiempo una instancia en que exponía al Ministerio su situación y el tiempo de servicios prestados, suplicando se nombrase para la Cátedra que desempeñaba un sustituto retribuido con la mitad del sueldo correspondiente a la misma, reservando para el solicitante el resto de que disfrutaba, y elevado el expediente a dicho Ministerio con la solicitud e informe del Rectorado de Sevilla en el que se consigna que el artículo 11 del Real decreto de 1.º de octubre de 1910 prohíbe la concesión de jubilaciones con sustitución personal, considerando, por tanto, improcedente la petición del interesado, la Subsecretaría, por acuerdo de 20 de Septiembre de 1910, desestimó la antedicha instancia, sin que nada se resolviera respecto a la jubilación que originaba el expediente:

Resultando que, según los documentos que presentó el interesado con su escrito de demanda en 9 de octubre de 1910 y 19 de mayo de 1911 y acompañando los oportunos certificados facultativos, comunicó D. Juan Hidalgo Romero al Comisario Director de la Escuela Normal que continuaba enfermo y necesitaba tomar baños en la Península, y que en 20 de octubre del último año citado y haciendo mención en su oficio de los indicados acuerdos y expediente de jubilación, dicho Comisario participó al Director general de Primera enseñanza que Hidalgo no asistía a su Cátedra desde enero de 1910, y que, en su consecuencia, el Ministerio de Instrucción pública partiendo de esta ausencia del Profesor y de su alegación de hallarse enfermo, por Real orden de 14 de noviembre de 1911, dispuso se declarase a D. Juan Hidalgo incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, declarándose vacante la plaza que ocupaba y sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se forme, caso de que lo incoe el interesado, con arreglo a lo que previene el artículo 170 de dicha Ley:

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso contencioso administrativo ante esta Sala el Procurador don Francisco Iglesias, a nombre de D. Juan Hidalgo Romero, formalizando la demanda con la súplica de que se revoque y

anule la Real orden reclamada, y como consecuencia, el acuerdo de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Fomento e Instrucción pública, declarando en su lugar que procede la continuación del expediente de jubilación de D. Juan Hidalgo, por inutilidad física, hasta su terminación definitiva, con arreglo a los preceptos vigentes en la materia, y si la Sala estimase improcedente esta declaración, se sirva hacer la de que D. Juan Hidalgo no ha podido ser separado de su Cátedra sino en la forma que previene el artículo 170 de la ley de 9 de septiembre de 1857, con devolución en ambos casos de las cantidades que se le obligó a reintegrar, salvo la resolución que en su día recaiga acerca del derecho del interesado a percibir haberes durante la tramitación del expediente de jubilación:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado pidiendo se la desestime y absuelva de ella a la Administración, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Marín de la Bárcena:

Vistos los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que dicen:

«Art. 170. Ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo o de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los haberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, o porque es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado.»

«Art. 171. Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegasen no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior»:

Vistos los artículos 4.º, 5.º y 11 del Real decreto de 1.º de octubre de 1909, y el 2.º, párrafo 1.º 6.º y 7.º de la misma soberana disposición, que dice:

«Art. 2.º Así que resulte un Catedrático o Profesor, cualquiera que sea su edad, con impedimento físico o intelectual que le inhabilite para la enseñanza, el Jefe del Establecimiento a que pertenezca, lo pondrá, por el conducto jerár-

quico ordinario, en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la incoación del expediente de jubilación o resolución que proceda.»

«Art. 6.º Llegado a este punto el expediente, se pondrá de manifiesto al interesado, por término de diez días, para que dentro de éstos exponga lo que considere oportuno, y transcurridos dichos días, emitirá su informe el Decano de la Facultad o el Decano del Instituto o Escuela a que pertenezca, y el Rector del Distrito, oyendo al Consejo Universitario, todo con la brevedad posible, elevándose inmediatamente después el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

«Art. 7.º Examinado el expediente y agregándose a él, si fuese necesario, los documentos o certificaciones que completen los conceptos conducentes a su mejor resolución, será remitido a informe del Consejo de Instrucción pública.

Satisfecho este requisito el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, resolverá lo que sea procedente»:

Visto el artículo 36 de la ley de 30 de junio de 1892:

Considerando que la pretensión formulada por el recurrente a causa de su separación del cargo de Profesor en la Escuela Normal de Maestros de las Palmas, exige dilucidar, si puede estimarse válida esta determinación según los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública, o procede que el expediente de jubilación de dicho Profesor se continúe y termine con arreglo al Real decreto de 1.º de octubre de 1909, devolviéndose al interesado las cantidades que se le obligó a reintegrar, en el caso y en los términos que consigna en su escrito de demanda, y que para todo ello es indispensable partir de los hechos que aparecen justificados y que se refieren lo mismo a la expresada separación que a la jubilación por inutilidad física, porque unos y otros integran la cuestión a resolver y deben ser apreciados conjunta y no separadamente:

Considerando que acreditada por el demandante, desde su primera solicitud, la imposibilidad física en que se hallaba para desempeñar el cargo, y habiéndose instruido con tal motivo expediente para su jubilación, por orden del Subsecretario de Instrucción pública, no alterada ni modificada posteriormente, en él quedó por entonces plenamente justificada aquella imposibilidad y, como consecuencia de la misma, definida y clara la situación legal y de hecho que correspondía a Hidalgo Romero, apartado de su Cátedra pen-

diente de la resolución que recayere acerca de su jubilación, sin que pudiera la Administración disponer de sus servicios, ni atribuirle obligaciones de asistencia como si se tratara de quien está en aptitud de cumplirlas; y es, por tanto, indudable que no podía tener aplicación lo dispuesto en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, que comprende a los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los Reglamentos o se ausenten de su residencia sin la debida autorización, y en ninguno de dichos casos se encuentra el demandante, porque ellos afectan a quienes hallándose en el normal y ordinario desempeño de sus funciones incurrir en tales faltas por no haber justificado previamente las causas de su ausencia o la demora en la presentación, y no a los que demuestran como Hidalgo la imposibilidad física que excluye la razón de que le sean imputadas:

Considerando que no puede entenderse subsanada esa infracción con tal de formar el expediente a que alude dicho artículo en relación con el 170, porque ni la consecuencia podría ser otra que la de aportar al mismo los relatos antecedentes demostrativos de la imposibilidad física en que se hallaba Hidalgo, y porque en todo caso faltaría el fundamento que para instruirlo requiere el artículo 170, cuyo sentido queda expuesto, y quedaría interrumpido y anulado sin razón para ello el curso o tramitación del expediente de jubilación, aunque debidamente fué iniciado y proseguido, privándose al recurrente del ulterior derecho que concede a quienes están en su caso, el artículo 36 de la ley de 30 de junio de 1892; esto es, de que la jubilación por imposibilidad física pueda revisarse en cuanto a la subsistencia de la causa que la motiva, cuestión para el demandante de transcendental importancia, toda vez que, según expresaba cuando solicitó se le nombrase sustituto personal, al pasar hoy a la situación de jubilado, no puede disfrutar haberes pasivos, porque si bien tiene muchos servicios prestados, lo fueron en gran parte en concepto de interino, y los años que cuenta como propietario no bastan para que se le declaren dichos haberes:

Considerando que no pudo estimarse interrumpido el expediente de jubilación de Hidalgo, a causa de que éste solicitara durante su instrucción, que se le nombrara sustituto personal, porque aun en el supuesto de que esa petición se interpretase como opuesta al fin a que se encaminaba dicho expediente, desde el mo-

mento en que fué desestimada, es evidente que cesó la razón, si pudo haberla, para que estuviese paralizado, y que no es lícito suponer que envolviera aquella oposición, por cuanto el interesado expresó claramente su conformidad con los hechos comprobados en el expediente, cuando éste le fué comunicado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1909, y que esos hechos no eran otros que la justificación de su imposibilidad física persistente según manifestaciones del interesado, y ante la cual no tenía la Administración otro deber, ni otro camino, en vista del expediente, que cumplir lo dispuesto en aquel Real decreto, o sea que después de oídos los informes a que alude el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, resolviera lo que fuese procedente:

Considerando que al dejar en suspenso el repetido expediente y prescindirse de su existencia, para dictar la Real orden recurrida se causa notorio agravio a los derechos que puedan corresponder al interesado en cuanto a su jubilación, infringiéndose las disposiciones legales que aquélla invoca, por ser inadecuadas para resolver cuestiones que tramitó y decidió la Administración separadamente cuando reconocían el propio origen y afectaban por igual a la situación de D. Juan Hidalgo Romero, y que en cuanto a la petición formulada por éste sobre el acuerdo de la Ordenación de Pagos del Ministerio respectivo y devolución de los haberes que se le mandó reintegrar, esta cuestión, aparte de que se subordine a la principal, no ha sido objeto del expediente administrativo, y por ello no puede determinar pronunciamiento en el presente recurso;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada, fecha 30 de noviembre de 1911, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y declaramos en su lugar que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909, debe continuarse el expediente de jubilación de D. Juan Hidalgo Romero y dictarse en el mismo la resolución que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, etc. Madrid, 16 de junio de 1913.—*Diego María Crehuet.*

(Gaceta 5 agosto.)



4 AGOSTO.—R. O.,

resolviendo las reclamaciones presentadas a las relaciones de altas y bajas, en el Escalafón de 1912.

Vistas las reclamaciones presentadas contra las relaciones de altas, bajas y alteraciones en el Escalafón general del Magisterio durante el año 1912; a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. e^l Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se corrijan los errores interesados por las Secciones administrativas de Albacete, Almería, Cáceres, Córdoba, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Tarragona, Toledo, Valencia y Valladolid, y por los Maestros D. Remigio Gonzalbo, doña Dolores Recio y doña Adelaida Gómez y San Juan, estando atendido de antemano los que solicitan D. Pedro Vera Gallego y otros, excepto en lo relativo al Maestro D. Salvador Ramón Giner, el cual nació en 1849, en vez de 1842, que se consignaba equivocadamente en el Escalafón.

2.º Que se anoten los datos que facilitan la Sección de Canarias, y que se incluya a los Sres. D. José María Sánchez Dupierez y doña Guadalupe Ayala, siempre que dicha Sección remita las oportunas hojas de servicios, y que se proceda de igual modo respecto a los extremos que apunta e inclusión de D. Federico Dilla Pajares, que interesa la Sección de Guadalajara.

3.º Que se incluya en el lugar correspondiente de la categoría de 1.100, con arreglo a la hoja de servicios que acompaña, al Maestro D. Felicísimo Manzano Carpio, y en la escala de 1.100 pesetas a las Maestras doña Enedina Cepeda y doña Sebastiana Bernardo Castaño.

4.º Que D. Tomás Díez Santa María y los que en su caso se encuentren con motivo del Escalafón de que trata esta Real orden procedente del concurso de ascenso de 1910, figuren en la nueva categoría guardando entre sí el orden de la anterior ya que son ajenos a los incidentes de aquel concurso.

5.º Que tanto en la mejora de puesto, fundada en el desdoble escolar que solicita D. Salvador Padral Sierra, como en los que interesan D. José Muñoz Laborada y D. Santos García Granados, antiguos Maestros de Penales, se esté a lo establecido anteriormente en el Escalafón respecto a casos idénticos.

6.º Que no figure en el primer Escalafón impreso que se publique D. Emilio Pedrero, y que se confirme su baja absoluta a partir de 30 de enero del corrien-

te año 1913, por estar definitivamente separado del servicio.

7.º Que no ha lugar a la reclamación de D. José Andréu Fresquet por referirse a un Escalafón firme y por estar resuelto todo lo concerniente al mismo por Real orden de 4 de diciembre de 1912.

8.º Que en lo sucesivo, el Jefe de Sección de León cumpla estrictamente las órdenes de la Superioridad y curse el parte de deficiencias o el negativo si así procede.

9.º Que con las modificaciones ya expuestas se tenga por firme y definitivo el Escalafón general del presente año.

De Real orden etc. Madrid, 4 de agosto de 1913.—Ruiz Jiménez.

(Gaceta 18 agosto).



Propuesta general definitiva para Escuelas nacionales.

Primer concurso general de Traslado correspondiente a enero de 1912.

(Véase el número anterior).

(Conclusión).

La de doña Isabel Andrade, por prohibir la renuncia el Reglamento.

La de doña Cecilia Jurado, por prohibir la renuncia el Reglamento.

La de doña María Guadalupe López, por no haber pedido anteriormente la plaza que indica.

La de doña Sabina Grávalos, por ser Maestra de Patronato.

La de doña Eduvigis Gómez Arués, por no afectar a la propuesta.

La de doña Dolores Beltrán Alonso, por ser infundada.

Consortes.

La de doña Avelina Roque García, porque le corresponde Cádiz. A. G., y a su cónyuge Madrid, desdoblada

La de doña María Asunción Lucio y Fernández. Le corresponde Auxiliaría de Santander, y a su cónyuge, A. G. de Oviedo.

La de doña Teresa Aznares Marco, por estar comprobada la alteración en el caso 6.º, Real orden de 28 de marzo.

La de doña Justina Navas, por corresponderle Tomelloso, y ninguna a su cónyuge.

La de doña Gabriela Cesáreo Royo, por corresponderle Agreda, y a su cónyuge Belmonte.

La de doña María Purificación Melen-

do, por corresponderle Estepa, y a su cónyuge Baena.

La de doña María Victoria Páez, por corresponderle Cabra, Auxiliaría, y a su cónyuge Jaén, Auxiliaría.

La de doña Librada Mingorance, por no corresponderle ninguna, lo mismo que a su cónyuge.

La de doña María Josefa Espasa, por estar comprobada la alteración, lo mismo que la en que ha incurrido su cónyuge.

La de doña Mercedes Fossas, por no corresponderle la plaza ni condicional ni incondicionalmente.

La de doña Felisa Ferrer Ramos, por no corresponderle plaza ni condicional ni incondicionalmente, ni a su cónyuge tampoco.

La de doña Joaquina Mahabe, por estar incluida en el caso 6.º

La de doña Florinda Freire, por no corresponderle plaza.

Y la de doña Honorina Alonso López, por el mismo motivo que la anterior.

Madrid, 4 de agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

(Gaceta 15 agosto).

4 AGOSTO.—R. O,

adjudicando definitivamente los nombramientos del concurso general de traslado del mes de enero.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de plazas del concurso general de traslado hecha por esa Dirección general, disponiendo, en consecuencia, a la misma, lo siguiente:

1.º Que se adjudiquen las plazas que se expresan en la propuesta, a los Maestros consortes allí relacionados. (Véanse páginas 328, de nuestro número del sábado 335, del de el lunes, y 359 de éste).

2.º Que se adjudiquen las plazas desiertas a los Maestros excluidos que las hayan solicitado, sin perjuicio de los demás concordantes que dieron el debido cumplimiento a las prescripciones establecidas y sin que puedan alegar derecho alguno.

3.º Que se adjudiquen las plazas de graduadas, conforme la propuesta señalada y que se desestimen las demás solicitudes a dichas Escuelas, por los motivos que al final de dicha propuesta se indican.

4.º Que se desestimen las reclamaciones detalladas al pie de las respectivas propuestas, por los motivos razonados a continuación de las mismas.

5.º Que una vez más se haga presente lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, y que se aplique en su caso sin pretexto alguno.

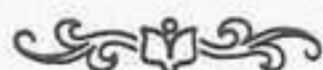
6.º Que se extiendan nombramientos y títulos a los Maestros de Beneficencia que pasen a Escuelas Nacionales del Estado y a los de éstas destinados a las de Beneficencia.

7.º Que todos los demás Maestros con nuevas plazas, presenten sus títulos a la Autoridad correspondiente del punto donde antes servían, para que les consignent el cese en la Escuela anterior y que vuelvan a presentar los títulos a las Autoridades de las provincias de destino, para que a su vez les consigne el alta oportuna.

8.º Que unos y otros Jefes de las Secciones Administrativas, remitan a efectos pasivos a esa Dirección general, antes del día 20 de septiembre próximo, partes oficiales dando cuenta de las bajas por concursos los primeros y de las altas los segundos, expresando los partes el número general del Escalafón, el nombre y apellido del Maestro, el punto de la Escuela, si ésta es de Beneficencia, si lo es el Maestro y cualquier circunstancia que estimen necesaria.

De Real orden, etc. Madrid, 4 de agosto de 1913.—Ruiz Jiménez.

(Gaceta 15 agosto).



Concurso general de Traslado de 1.º de de enero de 1912.

Relación de los Maestros excluidos a quienes se adjudican plazas desiertas.

Maestros.

D. Francisco Sanchís, José Muñoz Fernández, José María Gorriá, José María Martínez Costa, Francisco González Gálvez, José A. Larramón Tarras, Serafín Baudín Agüero, Andrés Mesas Navarro, José Garde Amador, Antonio Alonso Blanco.

D. Francisco Navés Catalá, Viladráu, Gerona.

D. Teobaldo Barcenilla Esguevillas, Joaquín García Sánchez, Salvador Quereda Sala, Domingo Fernández Acevedo, Carlos Rodao Hernández, Leonardo Mingarro Fenoloso, José Fornas Gil, José Garreta Llobet, Domingo Santos Soyagues, Manuel González Flórez, Gerardo Cabanés Castells, Francisco Chavarría Domingo.

D. Crisanto García López, Fermoselle, Zamora.

D. Tomás Martín y Martín, San Cristóbal de Entreviñas, Zamora.

D. Vicente Alcalá Tirado.

D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, Olivenza, Badajoz.

D. Félix de Haro y Boudín, Sebastián Fuentes Aguilera, Silverio Vila Abuín, Liborio Pérez Caballero, Ricardo Soto y Bravo, Rafael Solanes y Ripoll, Quintín Polo Luceño, Isidro Senosiain Irurzun, Celso Parragués Alonso, Fernando Mónico Sacristán.

Pablo Miaja Fernández, Cerdeño-Abuli, Oviedo.

D. Faustino Casas y Carasa, Motrico, Guipúzcoa.

D. Tobías Jiménez Pérez, Jerez de la Frontera, Cádiz. (Aux.)

D. Federico Sanz Gómez, Esteban Ochoa Gómez, Moisés Cacharro y Pérez, Sebastián López Mariscal, Sigifredo Sánchez Domínguez, Pedro Badillo Rodrigo.

D. Pedro Rodríguez Cerezal, Logrosán, Cáceres.

D. Constantino Arce Rodríguez, Francisco J. Serra y de Rovira.

Juan Alcázar Valcanera, Bonillo, Albacete.

Francisco Alvarez Blanco, Manuel Barrachina Vivas.

D. Julio Valls Domenech, Benamaurel, Granada.

D. Manuel Guiral Antoñana, Fitero, Navarra.

D. Francisco Alvarado Cambroner.

D. José Pallarés Terrés, Llers, Gerona.

D. Pedro Jiménez Gallardo, Valentín Madruga García.

D. Adolfo Fernández Villaverde, Oviedo (Aux. graduada).

D. Isidro Zapatero García, Gordejuela, Vizcaya.

D. Miguel Marín Sanz. Cristóbal Ruidavets Llambias, Antonio Guerrero Gómez, Benito Sanmartín García, Hilario Mochales y Miranda, Eustaquio Salas García, Emilio Orduña Silvestre, Vicente Ferrer Ramos.

D. Juan Ramón Carnero Aliste, Tarifa, Cádiz.

D. Francisco Martínez y Martínez.

D. Juan José García González, Gijón, Oviedo. (Auxiliaría.)

D. Leopoldo Mercado Flores.

D. Andrés Velasco Hernández, Salvatierra, Alava.

D. Francisco Escudero Vidal, Mariano Alonso Gómez, Jesús Rodríguez Fernández.

D. Santiago Delgado y Toro, Gaucín, Málaga.

D. Francisco de P. Comenges Pujol,

Emilio Cano Bericat, Antonio Izquierdo de Silva.

D. Cristóbal Rivas Aguilera, Iznatoraf, Jaén.

D. José Lapido Romero, Castillo de Locubín, Jaén.

D. José Domínguez Guerra.

D. José Leonés Domingo, Castillo de Locubín, Jaén.

D. Lino Alberto Fernández García, Agustín Aboy y Hernández, Francisco de P. Navarro Blasco.

D. Leoncio López del Barrio, Ganade (Ginzo de Limia), Orense.

D. Modesto Costa García, José de los Bueis Negrete, Rafael Amador Zurita, Agustín C. Daroca Yanes.

D. Benito Jordán Ponce, Real de la Jara, Sevilla.

D. Juan García Varela y Escós.

D. Joaquín Gonzalo Rodilla, Torrijos, Zaragoza.

D. José Hernández Campillo, Pedro Pescador y Arias, Federico Parrera Piédrola, José Sabaté Perelló.

D. Juan Caldes Sofer, San Lorenzo, Baleares.

D. José Sorigué Vilaseca.

D. Rafael Ruiz Sofer, Córdoba. (Auxiliaría graduada.)

D. Eduardo Hernández Beas, Orce, Granada.

D. Isidro Blanco Escribano, Francisco Pérez Gutiérrez, Ginés Rubio García.

D. Anselmo Rodríguez Sáenz, Zumaya, Guipúzcoa.

D. Aurelio Aparicio Arenillas, Orio, Guipúzcoa.

D. Juan M. Bautista Montreal.

D. Mariano Ordóñez y Jareño, Lebrija, Sevilla. (Aux.)

D. Federico Judego y Albol, Manuel Marra y Pereiro, Puerto de Santa María, Cádiz.

D. Mariano Domínguez Molinero, Julio Carceller y Crespo, Maximino Berain Goyenechea, José María Albar Ingalaturre.

D. José Oriola Duato, Cervera, Tarragona.

D. Francisco Portilla Puerta, Zurgena, Almería.

D. José María Moya Dombriz, Federico González y González, Antonio Martínez y Cerezuela, Luis Alonso Batllé.

D. Felipe Fernández y González, León. (Aux. graduada.)

D. José Valencia Ruiz, Puerto Serrano, Cádiz.

D. Celestino Montoto Suárez.

D. Miguel Aldecoa y Morales, Rivera del Fresno, Badajoz.

D. Santiago Lorente Serrano, Alesanco, Logroño.

D. Emilio Tost y Guasch, Terencio Munguía y Grijalvo, Alfonso Esteve Martínez, Manuel Gimeno y García.

Virgilio Carretero Cervera, Alicante. (Auxiliaría).

D. Emilio Pastor y Rojo.

D. Tirso Vázquez Álvarez, Luna, Zaragoza.

D. Simeón Royo Perales, Milagro, Navarra.

D. Miguel Sánchez Chanes, La Peza, Granada

D. José Novales Buisán.

D. Alfredo Blanco Pérez, Isla de Arosa (Villagarcía), Pontevedra.

D. José Miguel Peinado Arana, Jérez del Marquesado, Granada.

D. Ramón Golpe Sánchez.

D. Ramón Cuesta Álvarez, Montilla, Córdoba. (Aux.)

D. Bernardino Malvar Díaz.

D. Cristóbal Tobarra Jiménez, Barrax, Albacete.

D. Miguel Gallardo Berdún, Genalgua-cil, Málaga.

D. Esteban Marcos Tejedor, Galdácano, Vizcaya.

D. Joaquín Lorenzo Mesonero.

D. Agapito Martín Vicente, Mindes (El Franco), Oviedo.

D. Francisco Jiménez y Proy.

D. Francisco Álvarez Jiménez, Jaén. (Auxiliaría.)

D. José Álvarez Ponce, Antonio Portela Expósito.

D. Joaquín Iglesias Moreno, Rozal de la Frontera, Cádiz.

D. Ricardo Camó Santaló, Tortellá, Gerona.

D. José Julián Cerrada Hernández, Luis Ramo Alcaide.

D. Joaquín Herrera Álvarez, Capileira, Granada.

D. Juan Luis de Vargas Machueca, Sebastián de Arcos y Moreno.

Madrid, 4 de agosto de 1913.—El Director general interino, *Weyler*.

(Gaceta 18 agosto.)

Maestras.

D.^a Jacinta Morrel y Cola, Desamparados Senís Almela, Bernardina Cabezón Berceo.

Doña María del Carmen Franco Conos, Beas de Segura, Jaén.

Doña Carlota Marín Pinazo.

Doña María Josefa Serrano Vidales, Rocha (La Unión), Murcia.

Doña Patrocinio López Galdón, María Aguada Rives Collantes, María Concep-

ción Santía Prego, Luciana Besaro Jiménez, María de la Paz Ortega Arias, Amalia Doña Gómez, Encarnación Maseras Masip, Juana Magán García, Rita Acera Sánchez, María Sagrario Montero Gómez, Pía Josefa Lanau Gracia.

Doña Adela Narbona Beltrán, Laureana Corral Bellaz, Tomasa Mesonero Evangelista, Antonia Martínez García, Florentina Bergés Pérez, María de la Paz Hoyos Sánchez, María Asunción García Berzal, Desideria Díez San Millán, Julia Cándido Maicas, Valera Luengo Blasco, Antonia Beltrán Rovira.

Rafaela Caballer Pallarés, Joaquina Mestre Espóns, Rafaela Marchal Ortega, Teresa Izquierdo Izquierdo.

Doña Victorina Zaro Cintora, Cintruénigo, Navarra.

Doña María Gracia Martínez Bartoll, Cesárea Gállico, Josefa Fernández Cornejo, María de la Paz Torres García, Emilia de Luna y Montero, María Dolores Benítez López, Asunción de Carvajal y Mesa, Prudencia Puig García, Josefa Vives Presenti, María Soler Pastor.

Doña Rosario Solís y Casamayor, Dominga Vázquez Herranz, María Josefa Natera Díaz.

Doña Dolores Cano García, Ceclavín, Cáceres.

Doña Matilde Sabatel Viedma, Dilar, Granada.

Doña Josefa Paredes Matéu, María Josefa Alba Jiménez.

Doña Fidela Casas Carasa, Oñate, Guipúzcoa.

Doña Isabel García Quintana.

Doña Leonor Sánchez Colomer, Batea, Tarragona.

Doña Ricarda Vicuña Sánchez, Carrión de los Condes, Palencia.

Doña Josefa González Vidal, Buena Ventura María Sirvent y Munt.

Doña Teresa Anarza Joranda, La Guardia, Alava.

Doña María Rosa Planells Andréu, Juana Muelledes Sánchez, María del Carmen García Espinosa.

Doña María del Rocio Morente y Cejo, Arcos, Cádiz.

Doña Enriqueta Tudela Espinosa, Camarena, Toledo.

Doña María Santos Pérez, Rosalía Rodríguez Núñez, María Mercedes Colom y Mer.

Doña Micaela Pérez Gascón, Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Auxiliaría.

Doña María Adelina Martín y Martínez, Angela Romero y Lopera.

Doña Pascuala Sorrosal Gálvez, Lagartera, Toledo.

Doña Bruna Borobio la Orden, Agreda, Soria.

Doña María Ventura Pedrol y Castellá, Doña Pilar Bonora y Melero, Los Llanos, Canarias.

Doña María Villalva y Catalán, Francisca Calvo Guerrero, Filomena Torres y Cruz.

Doña Enriqueta Solís García, Morella, Castellón.

Doña Felisa González Tanjis, Calahonda (Motril), Granada.

Doña María Rocha González, María de los Desamparados Marcos y Bonilla, Isabel Muñoz del Pozo y Conde, Osuna, Sevilla. Auxiliaría.

Doña Rosa Chico Roblizo.

Doña Julia Leal y Páramo, Cuevas Bajas, Málaga.

Doña María del Pilar Peña García del Campo, María Consuelo San Mamed Hortas, Luisa Puigdengolas Ponce de León, Isolina Atienza y Ortega, Cesárea Martínez Dueso.

Doña Inés Sánchez Nicolás, Cevico de la Torre, Palencia.

Doña Josefa Ferrer Peinado, Higuera de Vargas, Badajoz.

Doña Dolores Hernández Jorge.

Doña María de los Angeles Ávila Silva, Puente Jenil, Córdoba. Auxiliaría.

Doña Fernanda Zambrano González, Deogracias San Pascual Piquer.

Doña María Alvarez Fernández, Cabuérniga, Santander.

Doña Gumersinda Moreno Gonzalvo, Guadalupe Emperador Pérez.

Doña María del Pilar Barber y Pieltes, Asteasu, Guipúzcoa.

Doña Trinidad Campmany Planas, Useras, Castellón.

Doña Josefa Gómez Muntané, María de la Gloria Simó y Luz.

Doña Damiana Ojeda y Angulo, Viguera, Logroño.

Doña Sabina Grávalos Ruiz, Letux, Zaragoza.

Doña Tranquilina Bravo y Pérez, Mestanza, Ciudad Real.

Doña Plácida Lamarca Asín, María Teresa Ramón Muñoz.

Doña Aurelia Duarte y Marín, Villahermosa, Ciudad Real.

Doña Leonarda García Huete, Juana Fernández Alonso, Gregoria Martínez Espiga.

Doña Fermina Rico Casares, Ondárroa, Vizcaya.

Doña Angela Barberá Ollé, Cándida Mur Gilart.

Doña Josefa Iglesias Vilarells, Darbo, Pontevedra.

Doña Adoración Aguilera y Márquez, Jerez del Marquesado, Granada.

Doña Carlota Manzano Mendoza, Cuevas, Almería.

Doña Juana Refugio Malmagro y Delgado, Puerto de Santa María, Cádiz. Auxiliaría.

Doña Rosa Pardo y González.

Doña Francisca Álvarez Castillo, Sotillo de la Rivera, Burgos.

Doña Luisa Turón Rat.

Doña Asunción Lloréns Montlleó, Mas de Barberáns, Tarragona.

Doña María Argente Rescach, Godall, Tarragona.

Doña Epifania S. García.

Doña Adelaida Abad Alconchel, Fiteiro, Navarra.

Doña Pilar Ciria Domínguez, Valdebroles, Teruel.

Doña Jacoba Martínez y Atienza, Miguel Esteban, Toledo.

Doña Petra Nájera Huergo, Castell de Castells, Alicante.

Doña Asunción Olagüe Bordas, Falces, Navarra.

Doña Carmen Borrego Cruz, Villanueva del Fresno, Badajoz.

Doña Matilde Meliá Carpio, Marina Torrejón Ochoa, María de los Dolores Torres Olmos.

Doña Elisa Vera Montañés, Comares, Málaga.

Doña Teresa Matéu Sanchís, Carmen Sánchez Vázquez.

Doña Elisa Rabanal Merinero, Santa María del Páramo, León.

Doña Avelina Pérez Herrero.

Doña Catalina Verdejo García, Puebla de Arenoso, Castellón.

Doña María Covadonga Caravera Alonso, Camargo, Santander. De Patronato.

Doña Baldomera Vidaurreta y Díaz, Ceánhuri, Vizcaya.

Doña Sofía Sánchez Alfambra, Gaucín, Málaga.

Doña María del Carmen García Ariza.

Doña María de los Remedios Cruz Velasco, Carratraca, Málaga.

Doña Concepción Delgado Morales.

Doña Angustias Giménez Fernández, Quesada, Jaén.

Doña Adelaida Morales Palomares, Salobreña, Granada.

Doña Rafaela López Zamora.

Doña Valeriana E. Campillo Cristóbal, Mayorga del Campo, Valladolid.

Doña Josefa de Campo.

Doña Severiana Vicente Barrueco, Saucelle, Salamanca.

Doña Atilana Pérez Rodríguez, Valdelosa, Salamanca.

Doña Asunción Moral Movilla, Oña, Burgos.

Doña Eloísa González y García, Cojeces del Monte, Valladolid.

Hermelinda Sánchez Gómez, Santa María del Berrocal, Avila.

Doña Jesusa González Trujillano, Céspedes de Tormes, Salamanca.

Doña Aurelia Echarte Ezquieta, Emilia González Tanjis, Carmen González Vasalló.

Doña Leonor Varona Jiménez, Montilla, Córdoba. Auxiliaría.

Doña Isabel Ovín y Camps, Natividad Díaz Núñez, Josefa Cabré y Fontanillas, Herminia Martínez Llusca, Francisca Martín y Francisco.

Doña Dorotea Blanco Rodríguez, Fuentes de Nava, Palencia.

Doña María del Pilar González y Rodríguez.

Doña Florencia Echave y Yaben, Araya, Alava.

Doña Bernardina L. García Sepúlveda, Manzanares, Ciudad Real. Auxiliaría.

Doña Florentina Quirós y Méndez, Taramundi, Oviedo.

Doña María de la Alegría Pérez Guachs.

Madrid, 4 de agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

(Gaceta 18 agosto).

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Se nombran vocales de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, D. Rafael González Merchant, don Pedro Rodríguez de la Borbolla, D. José María de Olmedo, D. Luis Sagastizábal y doña Gracia Fernández.

—Se accede a la petición del Alcalde de Medio Cudeyo (Santander), concediendo la conversión de las dos Escuelas unitarias de Valdecilla en graduadas con tres secciones cada una.

—Se desestima petición de rehabilitación formulada por doña María de los Dolores Bouza, Maestra de Escuela de Patronato de Comazo, Pontevedra.

—Se deja sin efecto declaración de incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a doña Leonor Sanz, Maestra de Navalcaballo.

—Disponiendo que todos los Inspectores de primera enseñanza deben tomar po-

sesión en la capital de la provincia a que han sido destinados, y se concede una prórroga de veinte días a contar de aquel en que hubiera expirado el plazo reglamentario para llevar a efecto dicha posesión efectiva.

Escuelas normales.—Se autoriza a doña Luisa Tomasa Marcos, para posesionarse en la Normal de Soria de su cargo en la de Cáceres.

—Se rehabilita el nombramiento del Maestro de Almadén, D. Manuel de la Puerta.

—Se resuelve consulta de la Sección administrativa de Madrid disponiéndose por Real orden que no procede se dé posesión de la Escuela de Navacerrada al Maestro D. Eleuterio Garabaya, desestimando por infundado el recurso interpuesto por el mismo contra el Jefe de la Sección.

Primera enseñanza.—Se autoriza a doña Sofía García Alvaro, Maestra de Pozo Rubio, Cuenca, para cursar en el Colegio Nacional de Sordomundos. También se autoriza para ampliar estudios en la Normal de La Coruña, a doña Carmen Carolina Ricoy, Maestra de Traba, Coruña.

—Se nombran por permuta, a D. Domingo Ferrer, Maestro de Noya-Gonzalo, Albacete, y a D. Gratiniano Baches, de Rajales, Alicante.

—Se desestiman instancias de D. Leopoldo de Hoyos que pide indulto de una corrección, y de D. Zacarías Rodríguez, que pide nuevo título administrativo por el censo de población.

—Se aprueban proyectos de división de Zonas de inspección de La Coruña, Almería y León.

—Se conceden 25 días de licencia a don Francisco Casas, Jefe de la Sección Administrativas de Primera enseñanza de Zamora.

—Se aprueba el nombramiento de Secretario de la Junta local de Manzanares a favor de D. Pedro Galiana.

—Se desestiman instancias, de doña Ana Garrido, Maestra de Simontín (Almería), que pide se le nombre para Sulfi; de D. Fructuoso Adot, que pide título administrativo de 4.000 pesetas; de D. Ildefonso Quemada y de D. Victoriano García, Maestros de Surana y Montaña (Burgos), que reclaman haberes, por adultos; y de doña Francisca Cros, de Cientorres (Castellón), que pide licencia.

—Disponiendo que por el Rectorado de Zaragoza se extienda nombramiento de la antigua categoría de 500 pesetas a la

Maestra de Rodeche (Teruel), doña Teresa Boya.

—Se desestiman recursos de D. Juan Romero Bouza, Maestra de Graña, que pide plazas de 1.100 pesetas y del Ayuntamiento de Calders, Barcelona, contra resolución que le obligó al pago de gratificación a los Maestros D. José Quevedo, y doña Celia Sensat.

—Disponiendo que la Inspectora doña Luisa Bécares Mas que hoy reside en Santiago, la fije en La Coruña.

—En resolución al expediente incoado por varios Maestros interinos de Madrid, se dispone que los Maestros interinos tienen con respecto a casa-habitación los mismos derechos que a los propietarios reconoció la ley de 9 de septiembre de 1857.

—Se desestima instancia de los Maestros de Bilbao, protestando contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que proveyó las clases nocturnas de adultos en Maestros Ayudantes municipales, prescindiendo de los de las Escuelas nacionales.

—Se dan las gracias de Real orden a los Maestros de Catarroja (Valencia), D. Antonio Monforte y doña Eloína Sius Martínez.

—Han sido nombrados Maestros de las Escuelas Nacionales de Aldaya, Valencia y de Badajoz, a D. Francisco Carrión y a D. Lorenzo Gordón, respectivamente.

—Se conceden licencias para ampliar estudios, a D. Alfredo Martín, Maestro de Cañete la Real (Málaga); y a doña Josefa María Mir, de Bitom (Tarragona).

—Han sido sustituidos por imposibilidad física, D. Ramón Corvacho, Maestro de Geve (Pontevedra) y doña Josefa Ciprés, de Sierna, Huesca.



DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Guadalajara.—Se remite a la Dirección el estado referente a sueldos, retribuciones, Maestros, premios, graduadas, Beneficencia, vacantes, propietarios, etc. de las nóminas del mes de julio último, incluso los haberes-gratificación de adultos del mes de marzo pasado.

—A la misma autoridad relación de vacantes a provistar por concurso de traslado de 1.000 y más pesetas, ocurridas desde 1.º de enero de 1912 a 31 de julio último, y son: de 1.100 pesetas, Chiloches, niños y niñas, Jadraque, niñas, Yebra, niños; de 1.000 pesetas, Malaqui-

lla, niños y Jodra del Pinar, niñas. Se pasa copia de todo a la Inspección.

—Al Abogado del Estado se pasa el expediente de la difunta María González Molinero, sobre abono de atrasos.

—El Sr. Cotayna solicita el cargo de Habilitado de clases pasivas del Magisterio primario.

—D. Florencio Manuel Navalpotro, reclama atrasos de diferencia de sueldo por los años 1902 a 1904.

—A las distintas Secciones se han remitido todas las acordadas pedidas hasta la fecha.

—Los 20 Maestros y las 20 Maestras más antiguos de 500 pesetas de esta provincia que se remitieron a la Dirección, han ascendido a 625 pesetas. Hay que restar el Maestro de Quer, ya jubilado (e igual sucederá en otras provincias), y otros que han cumplido 70 años de edad. El número 500 en Maestros tiene 23 años y meses de servicios. En Maestras el 500 cuenta 10 años y 9 meses y 4 días. Si como parece desprenderse del art. 22 del Real decreto de 14 de marzo último, han de ascender a 625 los Maestros más antiguos de España que figuran en 500, en esta provincia hay varios que le corresponde, porque cuentan bastantes más años de servicios que los que ocupan el número 500 y anteriores. Pero si con los 20 más antiguos de cada provincia entonces... Conviene de todos modos no echar en saco roto esta advertencia, porque si para los efectos económicos supone poco o nada, para los de jubilación y sustitución bastante.—C.

Distrito de Granada.

Málaga.—Se ha recibido en esta Dependencia para su entrega a la interesada el título de Maestra de primera enseñanza Superior a favor de doña Carmen Conseco de la Fuente.

—Manifestado al Maestro de esta Capital, D. Juan García Ledesma, la conveniencia de que incoe su expediente de clasificación en virtud de haber cumplido ya los setenta años de edad.

—Participado al Maestro de Alhaurín el Grande, D. Mateo García de las Heras, que le ha sido concedida su sustitución personal por imposibilidad física.

—Transcrito a doña Carmen Morales Jaime resolución acerca de su recurso de alzada interpuesto contra el concurso de interinos de diciembre último.

—Se ha encargado accidentalmente de la Dirección de la Escuela Normal Su-

perior de Maestras de esta Capital, doña Isabel Pérez Leal.

—La Inspección de primera enseñanza de esta provincia, notifica haber concedido licencia por enfermo a los Maestros de Peñarubia, Atalaya y Borge, respectivamente, D. Francisco Bravo Millán, doña María del Carmen Salas Espinar y D. Joaquín Tarín Hoyo.

—Participado al Maestro de Junquera, D. Sebastián Fuentes Aguilera que se ha interesado del Alcalde le abone los gastos de blanqueo hechos en la Escuela de su cargo.

—El Alcalde de esta capital remite certificación acreditativa de las retribuciones percibidas por los Maestros de Escuelas graduadas relativas al primer trimestre del corriente año.

—El Director de la Escuela Normal de Maestros de ésta, manda el título de Maestro superior de primera enseñanza expedido a favor de D. Francisco Prada, para su entrega al interesado por conducto del Alcalde de Castellanos (Zamora).

—La Maestra sustituida de Benagalbón, doña Rosario Quirós, solicita de la Superioridad se le reconozcan los beneficios del Real decreto de 14 de marzo último.

—El de Campillos, D. Luis Pérez, reclama su inclusión en la lista de los 500 Maestros que deben ascender a 1.000 pesetas.

—Remitido a la Dirección general para sus efectos cuentas material adultos segundo semestre del año 1912 de los Maestros de esta provincia.

—Cursado a la Superioridad para su resolución expediente reclamación de diferencia de retribuciones incoado por el Maestro público de Pizarra, D. Antonio Martín Aznaga e instancia del Ayuntamiento de Antequera en solicitud de que se abonen por el Estado las obligaciones de primera enseñanza correspondientes a las Escuelas de Villanueva de la Concepción, anejo de dicha localidad.

—Participado a las Maestras sustituidas de esta provincia doña Ana María Rodríguez, doña Angela Mateos Lozano, doña Mariana Molleja Rueda y doña Rosario Quirós, que en virtud de orden de la Superioridad precisa se presenten de nuevo al reconocimiento facultativo a los efectos del Real decreto de 11 de julio de 1912.

—Remitido a la Junta provincial de Zamora, para su entrega a los interesados, los títulos de Maestro Superior a favor de D. Francisco de Prada y de Maes-

tro elemental a favor de D. Diego Jiménez Bellido.

—Cursado a la Superioridad el expediente incoado por la Maestra pública de Mijas, doña María de Gador Cazorla y Salmerón en solicitud de nuevo título administrativo con 1.650 pesetas anuales.

—Se ha mandado a la Dirección general de Primera enseñanza las certificaciones médicas relativas a la Maestra sustituida de Ronda, doña Matilde del Pozo Reina.

—Ha sido desestimada por no haberse recibido con la debida oportunidad instancia del Maestro de Campillos, D. Antonio Guerrero en solicitud de la Escuela de Cózar (Granada).

—El Inspector, Jefe de primera enseñanza de esta provincia, manifiesta que la Escuela de párvulos de Ronda y la de niños que en la misma ciudad sirve doña Concepción Santos, están faltas de todo mobiliario y material moderno. Asimismo da cuenta de que la Junta local de primera enseñanza de la misma, prometió facilitar locales adecuados para el funcionamiento de las referidas Escuelas.

—Remitidos a la Superioridad para su resolución expedientes de reclamación de diferencias de haberes por retribuciones que con arreglo al Real decreto de 14 de marzo y Real orden de 5 de abril último han incoado los Profesores de las Escuelas graduadas de esta capital, don Adolfo Rivera de la Coma, D. José Molina Palomo, doña Gabriela Pascual del Valle, doña Antonia Ramos Fernández, doña Marcelina Alvarez Lariada y doña Dolores Recio Carrillo.

—Notificado al Habilitado de clases pasivas del Magisterio primario en esta provincia resultado del examen de nóminas de pasivos del primer trimestre del año actual.—C.

Almería.—El Rectorado remite los siguientes títulos del último concurso rápido de traslado:

Para Maestro de Alcudia con 525 pesetas de sueldo, D. Francisco Alías García, declarando vacante la Escuela de Bentarique en esta provincia; para Maestro en Terque, con igual sueldo, don José Salmerón Gil. Produce vacante en Santa Fe de Almería; para Maestro de Overa, anejo de Huerca Overa, con igual sueldo, D. José Solá Ibáñez. Produce vacante en Escullar de esta provincia; para Maestro de Lijar, con igual sueldo, don Miguel García Villacampa. Queda vacante Campillos de Málaga; para Maestro de

Chercos con igual sueldo, D. Carlos Cabrera Picó, que deja vacante la Auxiliaria de Marbella en la provincia de Málaga; para Maestro de Castro, con 500 pesetas, D. Juan Diego Andrés Burgos. Queda vacante Benitorafe anejo de Tahal en esta provincia; para Maestro de Bayarcal, con 500 pesetas, a D. Francisco Rodríguez Benito. Deja vacante en Purujosa de la provincia de Zaragoza.

Para Maestra de Suflí, con 625 pesetas, doña Felisa Cabezón Caveró. Deja vacante la Escuela de Pórtugos, en Granada; para Maestra de la Almadraba, con 500 pesetas, doña Elisa Santandreu Mollá, quedando vacante la de Lucainena anejo de Darrical en esta provincia, y para Maestra de Benitagla, con 500 pesetas, doña Ascensión Parrilla Pérez, quedando vacante la de Benitorafe anejo de Tahal en esta provincia.

—El Jefe de la Sección de Albacete remite antecedentes de D. José Gil Bernal.

—El de la Sección de Lérida interesa se expida certificado de los descuentos sufridos por D. Andrés Mesas Navarro, para completar su expediente de clasificación.

—La Sección de Sevilla pide antecedentes de D. Carlos Mendoza Marques, D. José Cano Castillo y D. Amador Gallardo Serrano. Este servicio quedó cumplimentado.

—Se han diligenciado los títulos administrativos de D. Francisco Villanueva Real y D. Angustias Campiña Povedano, para que perciban el sueldo de 3.000 pesetas, previa resolución de consulta que se tenía elevada a la Dirección general.

—La Escuela de Urcal, anejo de Huerca Overa, dotada con 625 pesetas, continúa vacante por no haberse presentado a tomar posesión el propietario que había nombrado, D. Jesús Jaime Gutiérrez Mazarro.

—Se remiten a la Junta Central documentos para completar el expediente de clasificación de doña María Becerra Pérez.

—A la Junta Central se remite el expediente incoado por doña María Alvarez Higuera, en solicitud de haberes indebidamente ingresados en el Montepío.

—En esta provincia ascienden a 1.000 pesetas cuatro Maestros: D. Camilo Torrecillas, D. Francisco Alías, D. Ramón Sánchez y D. Enrique Mena. Este último falleció recientemente. Maestras no asciende ninguna.—C.